



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Juan David Medina Tejada Kellyn Jazmín Castrillón Quintero
Radicado	05001 40 03 010 2022 00465 00
Decisión	Ordena seguir ejecución. Condena costas. Dispone remitir Juzgados ejecución.

Scotiabank Colpatria S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda en contra de **Juan David Medina Tejada** y **Kellyn Jazmín Castrillón Quintero**, para el cobro ejecutivo de capital e intereses respaldados en pagarés 504281010893 y 504281010894.

Con fundamento en la demanda, los títulos aportados y conforme a la disposición del artículo 422 y siguientes del C. G. del P., el Despacho profirió mediante providencia de mayo 26 de 2022, la orden de pago invocada.

Los demandados se notificaron por AVISO el día 23 de junio de 2022, en los términos del artículo 292 del C. G. del P., (*Cfr. PDF 13*). Vencido el término de traslado la parte demandada guardó silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones, por lo cual, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Sea del caso advertir que esta obligación tiene garantía real de hipotecaria, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **001-1399874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur como se demuestra con primera copia de la escritura pública 11040 del 20 de agosto 26 de 2021 otorgada en la Notaria 15 del Círculo de Medellín. Instrumento público que consta registrado según anotación 11 del certificado del registrador con lo cual está legalmente demostrada la existencia y registro de la hipoteca conforme a la solemnidad de Ley. (Art. 2434 y 2435 del Código Civil)

Igualmente, consta inscrito el embargo dispuesto sobre el bien gravado con garantía real por cuenta de este proceso, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$4.545.417**, equivalentes al 4% del capital ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** y en contra de **Juan David Medina Tejada** y **Kellyn Jazmín Castrillón Quintero**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha mayo 26 de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes hipotecados y embargados, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas **\$4.545.417** equivalentes al 4% del capital ejecutado.

Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a347a8479c2de16854567fb0d48d13629e977a1384ccf4d0d3c334361080cab**

Documento generado en 17/08/2022 12:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>